

RESOLUCIÓN 083-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...)”*;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. (...)”*;
- Que** el artículo 178 en su párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”*;
- Que** el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (...) Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. (...)”*;
- Que** artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece sobre el principio de probidad que: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y*

acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”;

- Que** el artículo 55 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Para ingresar a la Función Judicial se requiere: (...) 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura (...)*”;
- Que** el artículo 264 en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...)*”; y “*(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura contenido en la Resolución 041-2024 de 21 de febrero de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, prescribe: “*Las y los servidores y trabajadores del Consejo de la Judicatura, en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades, deberán observar los siguientes principios y valores: supremacía constitucional, legalidad, independencia, imparcialidad, publicidad, autonomía económica, financiera y administrativa, responsabilidad, dedicación exclusiva, servicio a la comunidad, celeridad, probidad, acceso a la justicia, interculturalidad, seguridad jurídica e impugnabilidad, integridad, transparencia, diligencia, respeto, capacitación y conocimiento (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 065-2024 de 21 de marzo de 2024, resolvió en su Artículo Único: “*Excluir a las y los participantes del “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, por encontrarse inmersos en inhabilidades, sanciones disciplinarias, declaraciones jurisdiccionales previas o por tener investigaciones penales en su contra, a fin de garantizar el principio de probidad notoria de las y los servidores que van a formar parte de la Corte Nacional de Justicia, (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024 resolvió: “*NOMBRAR A CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** la Secretaría General con Memorando circular No. CJ-SG-2024-0177-MC de 22 de marzo de 2024, informó a la Dirección General que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció las comunicaciones suscritas por los doctores Amado Joselito Romero Galarza, José Luis López Erazo y Frank Ricardo Caamaño Ochoa, así como la documentación presentada durante la sesión por el despacho de Presidencia del Consejo de la Judicatura sobre la solicitud realizada por el abogado Juan Francisco Martínez Castillo; y respecto de las mismas decidió sin objeciones: “*(...) i. Que se realice el análisis de la información presentada por la Dirección General y el despacho de la Presidencia; así como también se convalide y se presente un informe posterior para establecer si los postulantes pueden*

ingresar en el segundo grupo de designación de las y los Conjueces y Conjuezas Temporales de la Corte Nacional De Justicia.”;

- Que** la Dirección General, mediante Memorandos Nos. CJ-DG-2024-2530-M, CJ-DG-2024-2545-M, CJ-DG-2024-2537-M, CJ-DG-2024-2588-M, CJ-DG-2024-2529-M todos de 26 de marzo de 2024 y CJ-DG-2024-3144 de 16 de abril de 2024, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, las peticiones realizadas por los doctores Jorge Luis Arias Desiderio; Fabián Heriberto Toscano Broncano; Mónica Bravo Pardo; Patricio Ricardo Vaca Nieto; David José Acosta Vásquez y Fernando Patricio Moreno Morejón, con la finalidad de que presente el informe jurídico que determine si los precitados postulantes del procedimiento para la designación de las y los conjueces de la Corte Nacional de Justicia, sobre la base del análisis de probidad, podrán o no ingresar a la base de conjueces por puntuación y especialidad;
- Que** del análisis y revisión efectuada a la situación de cada uno de los antedichos servidores judiciales, se desprende que los doctores Juan Francisco Martínez Castillo y Fernando Patricio Moreno Morejón, no se encuentran involucrados en procesos judiciales de naturaleza penal que estén pendientes de resolución y tampoco se hallan inmersos en sanciones disciplinarias; declaraciones jurisdiccionales previas, deudas de pensión de alimentos y/o deudas con el Servicio de Rentas Internas (SRI), que afecten el principio de probidad notoria para la administración de justicia, por lo que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base sus atribuciones constitucionales y legales, le corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, a efectos de incluirlos dentro del grupo de participantes que superaron el puntaje igual o mayor a 50 puntos en el procedimiento de designación de Conjuezas y Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3303-M de 22 de abril de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0603-M de 19 de abril de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 065-2024 DE 21 DE MARZO DE 2024 Y 068-2024 DE 22 DE MARZO DE 2024

Artículo 1.- Reformar la Resolución 065-2024 de 21 de marzo de 2024 y ratificar la exclusión de las y los participantes del “*PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución 065-2024 de 21 de marzo de 2024, por encontrarse inmersos en inhabilidades, sanciones disciplinarias, declaraciones jurisdiccionales previas o por tener investigaciones penales en su contra y además garantizar el principio de probidad notoria de las y los servidores que van a formar parte de la Corte Nacional de Justicia, exceptuando de aquello a los doctores Juan Francisco Martínez Castillo y Fernando Patricio Moreno Morejón.

Artículo 2.- Reformar la Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024 e incorporar a los doctores Juan Francisco Martínez Castillo y Fernando Patricio Moreno Morejón, en la tabla contenida en el artículo 1 de la Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024, bajo el siguiente detalle:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	NOTA FINAL
1	MORENO MOREJON FERNANDO PATRICIO	CIVIL Y MERCANTIL	75,00
5	MARTINEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	67,50

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----